

*Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 08 de junio de 2022*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO No. 682

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de junio del
año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente Solicitud de Amparo de Pobreza realizada por el señor ANDRES FELIPE FLOREZ RODRIGUEZ, para iniciar proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, en contra del menor EMMANUEL FLOREZ TIMANA, representado por su progenitora la señora ESTEFANIA TIMANA QUINTERO.

Al revisar la solicitud y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. Debe la solicitud cumplir con los requisitos de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso; esto es, que la solicitante es quien deberá presentar la solicitud de amparo de pobreza en su nombre y afirmando bajo la gravedad de juramento que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82 y el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente presente Solicitud de Amparo de Pobreza realizada por el señor ANDRES FELIPE FLOREZ RODRIGUEZ, para iniciar proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, en contra del menor EMMANUEL FLOREZ TIMANA, representado por su progenitora la señora ESTEFANIA TIMANA QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Rad. 76-111-31-10-002-2022-00141-00

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 104 HOY, QUINCE (15) DE JUNIO DE 2022. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.</p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb69d31a0a121d277e67d702d2567d1e6f51a015887fedb42b087c0c315faff**

Documento generado en 14/06/2022 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>